



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CAMARENA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo los acuerdos plenarios iniciales de 16 de junio de 2016 ("Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 145 de 27 de junio de 2016) cuyos textos íntegros se hacen públicos, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Modificación de la ordenanza fiscal de la tasa Escuela Infantil

Artículo 3. Cuantía.

3.1. Cuota mensual:

- Horario Pedagógico (9:00 a 13:00 horas): 110,00 euros.
- Horario ampliado: 128,00 euros.
- Horario Ampliado con comedor y con desayuno: 221,00 euros.
- Desayuno mensual: 12,00 euros.
- Comedor mensual: 86,00 euros.

3.2. Cuotas a satisfacer por días sueltos de prestación del servicio de horario ampliado, comedor y desayuno.

- Horario ampliado: 6,00 euros.
- Desayuno: 1,80 euros.
- Comedor: 6,00 euros.

3.3. Matrícula: 50,00 euros.

Bonificaciones y exenciones.

- Familias numerosas: exentas matrícula.
- Hermanos: Los 2º y posteriores hermanos en el centro tendrán una bonificación del 25% de la cuota.
- Empadronados.

Cuota mensual:

- Horario Pedagógico (9:00 a 13:00 horas): 100,00 euros.
- Horario ampliado: 115,00 euros.
- Horario Ampliado con comedor y con desayuno: 195,00 euros.
- Desayuno mensual: 10,00 euros.
- Comedor mensual: 70,00 euros.

Cuotas a satisfacer por días sueltos de prestación del servicio de horario ampliado, comedor y desayuno.

- Horario ampliado: 5,00 euros.
- Desayuno: 1,50 euros.
- Comedor: 4,00 euros.

Matrícula: 50,00 euros.

Ordenanza del precio público por prestación de los servicios de publicidad en la emisora de radio municipal "Camarena Radio"

Concepto.

Artículo 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de publicidad en la emisora de radio municipal "Camarena Radio".

Obligación de pago.

Artículo 2. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que contraten la inclusión de anuncios publicitarios con el Ayuntamiento en su emisora de radio municipal.

Objeto.

Artículo 3. Serán objeto de esta exacción los anuncios que se publiquen en la emisora de radio municipal "Camarena Radio".



Y tengan por finalidad dar a conocer artículos, productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional.

Cuantía.

Artículo 4. La cuantía del precio público por inserción de publicidad en la emisora de radio municipal "Camarena Radio" queda fijada de la manera siguiente:

- Cuña publicitaria contrato mensual (10 emisiones diarias) PVP 36,00 euros + I.V.A.
- Cuña publicitaria contrato trimestral (10 emisiones diarias) PVP 75,00 euros + I.V.A.
- Cuña publicitaria mensual de Patrocinio de un programa (emisión en cabecera y finalización de programa+ 10 emisiones diarias) PVP 100,00 euros + I.V.A.
- Promoción radiofónica especial de evento a particulares (emisión un mes antes de la realización del evento) PVP 150,00 euros + I.V.A.
- Retransmisión de evento privado no institucional en directo (mismo día de su realización) PVP 250,00 euros + I.V.A.

Obligación de pago.

Artículo 5.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

2. El pago de dicho precio público se efectuará al firmar el contrato y una vez haya sido aceptado por el interesado la maqueta de edición o emisión, y siempre antes de la prestación del servicio.

Infracciones.

Artículo 6. El no ingreso de las cuotas correspondientes dará lugar al cese inmediato del servicio, sin perjuicio de aplicar los medios necesarios para ejecutar el cobro por vía de apremio.

Artículo 7. Se considerarán fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación serán competencia de la Alcaldía- Presidencia u órgano en quien delegue.

Gestión.

Artículo 8.

1. Los interesados a los que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, presentarán en este Ayuntamiento solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado.

2. En relación a los contratos realizados durante el segundo semestre del año en vigencia, las tarifas del precio público podrán ser modificadas a la alta o a la baja, en virtud de las circunstancias del mercado.

Cláusula adicional

Artículo 9. La emisora municipal de radio se reserva el derecho de rechazar o suspender la emisión de aquella publicidad que, por su naturaleza, dé lugar a tal determinación, de acuerdo con la legislación vigente.

Por causas de fuerza mayor las emisiones podrán variar el emplazamiento original de la publicidad ordenada.

Por los mismos motivos, podrán decidir también su eventual suspensión, en cuyo caso se gestionará con el contratante su posible recuperación.

La suspensión o anulación de una orden de publicidad antes de la fecha inicialmente prevista motivará el cargo de la diferencia de los descuentos a que diese lugar, así como los gastos previos ya efectuados.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Reglamento de funcionamiento del servicio municipal de radio municipal "Camarena Radio".

Capítulo I. Naturaleza y fines

Artículo 1.

La prestación del servicio público de radio difusión sonora por medio de Emisora Municipal se efectuará mediante gestión directa por el propio Ayuntamiento de Camarena, y se regulará por lo dispuesto en la Leyes y en el presente Reglamento.

Constituye el objeto del presente Reglamento la regulación, organización y control al que hace referencia la Ley 11/1991 de 8 de abril, de la prestación de servicio público Emisora Municipal.

La Emisora Municipal se denominará "Camarena Radio" y emitirá en Frecuencia Modulada 107.5.

Sus estudios se ubicarán en un local de propiedad municipal o en el que se arriende a tal efecto por el Ayuntamiento.

**Artículo 2.**

Es fin esencial de esta Emisora la radiodifusión destinada al público en general de Camarena en fines culturales, educativos artísticos e informativos.

Dicha finalidad se llevará a cabo con arreglo a los criterios de respeto , promoción y defensa de los valores del Ordenamiento Constitucional.

Artículo 3.

La Emisora llevará a cabo su actividad manteniendo como objetivos fundamentales de su actuación los siguientes:

a) La comunicación entre los hombres y mujeres de Camarena en particular, informando, de un modo objetivo de las actividades de la Corporación Municipal, así como del resto de la información Regional, Nacional e Internacional.

b) Estimular la participación ciudadana en la vida municipal, facilitando el acceso a la Emisora a personas o grupos que lo soliciten, sin perjuicio de salvaguardar la planificación y ordenación interna de la Emisora, según el interés social del tema en cuestión.

c) Promocionar la cultura y el deporte a nivel local y en todas sus facetas, a través de cuantos programas sean necesarios, facilitando la participación de las diferentes Asociaciones, Grupos Culturales y Deportivos de Camarena.

d) Emitir programas de carácter recreativo y musical, dentro de unos niveles mínimos de calidad y promoviendo la educación musical de los ciudadanos.

Artículo 4.

La actividad de esta Emisora se inspirará, en todo caso en los siguientes principios:

a) La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.

b) La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión, con los límites del apartado y) del artículo 20 de la Constitución.

c) El respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico.

d) El respeto al honor, la fama, la vida privada de las personas y cuantos derechos y libertades reconoce la Constitución.

e) La protección de la juventud y de la infancia.

f) El respeto de los valores de igualdad recogidos en el artículo 14 de la Constitución.

Capítulo II. Órganos de Gobierno y de Participación Ciudadana**Artículo 5.**

Radio Camarena se estructura a través del siguiente organigrama:

1. Pleno.
2. Junta de Gobierno.
3. Director de la radio.

Artículo 6. El pleno del Ayuntamiento

Será competencia del Pleno del Ayuntamiento entre otras las siguientes:

A. Velar por el respeto de los principios enunciados en el artículo 4 del presente Reglamento.

B. Aprobar las consignaciones anuales aplicables al Servicio.

C. Aprobar los precios públicos y tarifas que se establezcan por la prestación del Servicio.

D. Cualquier otro que venga establecido por la Legislación vigente.

Artículo 7. La junta de Gobierno.

1. Será competente para:

- Dirigir, impulsar e inspeccionar el Servicio recabando los asesoramientos Técnicos que considere necesarios.

- Desarrollar la gestión económica del Servicio conforme al presupuesto aprobado.

- Cuantas otras le sean conferidas por la Legislación vigente.

Artículo 8. El director de la radio.

El Director de la Radio será nombrado por la Junta de Gobierno. De dicho nombramiento, se deberá dar cuenta al pleno del Ayuntamiento.

El Director de la Radio será el responsable del funcionamiento, programación, emisión, realización y desarrollo de los programas.

Analizará los proyectos de nuevos programas presentados por cualquier persona o colectivo para ser debatidos en el Consejo de Emisiones para su posterior aprobación.

**Artículo 9.**

El Alcalde podrá nombrar previo acuerdo de la junta de Gobierno a aquellos colaboradores honoríficos que por sus conocimientos radiofónicos o cualquier otra circunstancia hagan aconsejable al Director proponer su nombramiento, en orden a conseguir una mayor variedad y diversidad de temas en la programación de la Emisora.

El trabajo de los colaboradores honoríficos será siempre gratuito y sin que los designados adquieran ningún tipo de derecho ni obligación, mediante la firma del correspondiente documento.

Capítulo III. Régimen económico**Artículo 10.**

El régimen económico de la Emisora como cualquier otro servicio gestionado directamente queda contemplado dentro de los dictados de la Ley 7/85 de 2 de abril, Ley de Haciendas Locales y demás Legislación aplicable.

Capítulo IV. Programación y control**Artículo 11. Directrices de programación.**

La Junta de Gobierno definirá la línea editorial y pautas de los distintos servicios informativos y culturales de la Emisora.

Artículo 12. Derecho de rectificación.

1. Quien sufriera lesión directa y expresa en sus legítimos intereses morales, en virtud de datos o hechos contrarios a la verdad y difundidos a través de una información radiofónica, podrá solicitar por escrito, en el plazo de siete días, desde la difusión de la información, que sea transmitida la correspondiente rectificación.

2. La petición de rectificación, que deberá acompañarse de la documentación en que se base o contener la indicación del lugar en que esta se encuentre, se dirigirá al Director de la Radio que deberá pronunciarse en un máximo de 48 horas.

3. La denegación de la rectificación por parte del Director de la Radio, dará acceso a solicitar la misma rectificación de la Junta de Gobierno, quien resolverá en el plazo de 48 horas.

4. Acordada la rectificación, habrá de ser emitida en plazo de 48 horas.

Artículo 13. Normas de programación.

1. Podrán realizar Programas y emitirlos todas las personas, grupos o colectivos que lo deseen en los términos que se establecen en el presente Reglamento.

2. Los temas y guiones de programación podrán ser de cualquier índole.

3. La Emisora Municipal no se hace responsable de las consecuencias jurídicas o de cualquier otro tipo que se deriven de las actuaciones y opiniones vertidas en programas elaborados por personas o grupos.

Disposiciones finales

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Camarena 10 de agosto de 2016.-La Alcaldesa, María Rosario García Saco.

N.º I.-4860